



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 503

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANÍ, JUCHITÁN,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS	PESOS
IMPUESTOS	112, 900.00
Del Impuesto Predial	50,000.00
Traslado de Dominio	4,800.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	18,000.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	100.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	40,000.00
DERECHOS	263,320.00
Mercados	37,200.00
Permisos de inhumaciones	5,400.00
Derechos de Perpetuidad	9,000.00
Rastros	21,600.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,700.00
Licencias y Permisos	6,000.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de Servicios	69,300.00
Por expedición de licencias, permisos, y autorizaciones para enajenación de bebidas	10,000.00
Permisos para anuncios y Publicidad	1,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado Sanitarios y regaderas públicas	96,000.00
	3,600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 503

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	240,280.00
Contribuciones de mejoras	240,280.00
PRODUCTOS	1,000.00
Productos Financieros	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	24,000.00
Multas	24,000.00
PARTICIPACIONES RAMO 28	5,020,637.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	5,020,637.00
Fondo Municipal de Participaciones	3,262,030.00
Fondo de Fomento Municipal	1,388,253.00
Fondo de Compensación	216,200.00
Fondo Municipal del Impuesto a las ventas finales de Gasolina y Diesel	154,154.00
PARTICIPACIONES	9,778,906.00
APORTACIONES FEDERALES	9,778,906.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal	6,445,608.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,333,298.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	35,002.00
Convenios Federales	35,000.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	15,476,045.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 503

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble asignado en los términos de la Ley de Catastro en vigencia.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para predios urbanos y \$60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudos respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, esto cuando se cubra al 100%.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los cuatro primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. No impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base. Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 503

TÍTULO TERCERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 8.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales, se cobrarán derechos de conformidad de los siguientes conceptos.

Mercados, permiso de inhumación, derechos de perpetuidad, rastros, certificaciones, constancia y legalizaciones, licencias y permisos, licencias y refrendos de funcionamiento comercial industrial y de servicios, por expedición de licencias, permisos y autorización para enajenación de bebidas alcohólicas, permisos para anuncios y publicidad, agua potable, drenaje y alcantarillado, sanitarios y regaderas públicas.

TÍTULO CUARTO

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 9.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentre dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CUOTA
1.- Escándalos en vía pública	\$ 200.00
2.-Hacer necesidades fisiológicas en vías públicas	\$ 200.00
3.- Tirar basura en vía pública	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 503

TÍTULO QUINTO

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES RAMO 28**

ARTÍCULO 10.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SEXTO

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 11.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 12.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 503

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 1 de junio de 2011.

**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.**

**DIP. ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES
SECRETARIA.**

**DIP. JOSE JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ
SECRETARIO.**

**DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.**